

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-688-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS(2022).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, identificada con NIT No. 900.767.596-4, email, [contador@alcaldia.com](mailto:contador@alcaldia.com) quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.338, TP., No. 339.338 del C.S.J., email, [danielfiallo1508@hotmail.com](mailto:danielfiallo1508@hotmail.com), contra de ROBERTO ANTONIO RICO FALCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.609.127, INGRI PAOLA REYES CACERES identificada con cedula de ciudadanía No.1.030.622.786 Y LEONOR AMADO LEON identificado con cedula de ciudadanía No.37.801.516,

Revisada la demanda, se observa que es pertinente requerir a la parte actora para que allegue el titulo valor, ya que no se evidencia titulo valor aportado . de puede evidenciar el , conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, donde se pueda verificar que fue endosado al apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, quien actúa por intermedio de apoderado Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, contra de ROBERTO ANTONIO RICO FALCON, INGRI PAOLA REYES CACERES Y LEONOR AMADO LEON, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería a Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: ENERO 21 DE 2022

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA